

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 02194/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por RECURRENTE en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 08 (OCHO) de noviembre del año 2013 (dos mil trece), **EL RECURRENTE** requirió al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito la siguiente información:

- (A) *El catalogo de puestos del IFREM, integro, tal cual lo señala el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (esta información es considerada Pública por la resolución 00039/ITAIPREM/IP/RR/A/2008, y fue tramitada con anterioridad, resolviéndose a favor del Recurrente)*
- (B) *¿Cuántas Personas fueron contratadas para trabajar en el IFREM en el mes de Mayo de 2013 y por cuánto tiempo?*
- (C) *De las personas que fueron contratadas en el mes de Mayo de 2013 para trabajar en la Oficina Registral de Ecatepec ¿cuántas siguen Trabajando actualmente?*
- (D) *A partir del mes de Mayo de 2013, cuantas altas y bajas de trabajadores se han hecho ante el ISSEMYM y el Registro Patrimonial de Servidores Públicos" (SIC)*

Y como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

"<http://www.infoem.org.mx/doc/versionesPublicas/Co23502120001241.pdf> .Enlace de la resolución a favor del recurrente ." (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00039/IFR/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 15 (quince) de noviembre de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00039/IFR/IP/2013



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Anexo respuesta a la solicitud 00039/IFR/IP/2013 misma que se proporciona en documento PDF, el cual contiene la respuesta a su solicitud, y puede abrirse en programa de Adobe Reader X, el cual si bien es cierto se dirige a su servidor Lic. Saul Martínez Ortega, pero es información que usted realizo a sus solicitud, pero como su seguro servidor es el titular del a Unidad de Información la dirigen al mismo. Pero se insiste es información a la respuesta de la solicitud registrada con el folio número 00039IFRIP2013.pdf. Gracias por usar el sistema SAIMEX.

ATENTAMENTE

LIC. EN DERECHO SAÚL MARTÍNEZ ORTEGA

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO" (sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó la respuesta del servidor público habilitado Director de Administración y Finanzas contenida en el archivo electrónico de nombre “**00039IFRIP2013**”, mismo que consta de lo siguiente:

REDACTED

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 227B15000/1185/2013
Toluca de Lerdo, México;
a 12 de noviembre de 2013

LICENCIADO EN DERECHO
SAÚL MARTÍNEZ ORTEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio número 227B14202/260/2013, en el cual remite solicitud de información número 00039/IFR/IP/2013, de fecha 8 de noviembre de 2013, me permito informar a usted lo siguiente:

A) Catálogo de puestos (Anexo)

B) ¿Cuántas personas fueron contratadas para trabajar en el IFREM en el mes de Mayo de 2013 y por cuánto tiempo?

- 75 personas fueron contratadas en el mes de mayo, hasta el 31 de diciembre de 2013.
- 6 personas fueron contratadas en el mes de mayo por tiempo indefinido.

C) De las personas que fueron contratadas en el mes de Mayo de 2013 para trabajar en la oficina Registral de Ecatepec ¿cuántas siguen trabajando actualmente?

20 personas



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

AV. DR. NICOLÁS SAN JUAN, 51N, COLONIA EXMÉCICONA LA NACALENA, C.P. 30010, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. TEL. : (01 722) 280-52-30

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



D) A partir del mes de Mayo de 2013, cuantas altas y bajas de trabajadores se han hecho ante ISSEMYM y el Registro Patrimonial de Servidores Públicos.

- Altas ante ISSEMYM: 157
- Bajas ante ISSEMYM: 97
- Altas en Padrón: 28
- Bajas en Padrón: 39

De la misma manera adjunto al presente el catalogo de puestos, lo anterior en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más atenta y distinguida consideración y estima.

Atentamente

L. D. José Luis Mercado Ávila
Director de Administración y Finanzas

c. c. p. Mtro en A. P. Francisco García Camarena, Director General
Mtra. M. Mónica Ochoa López, Directora Técnico-Jurídica
Minutario JE/AV/MFGA/FAJ/VM/IFREM/DAYF/1373/2013



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

AV. DE NICOLÁS SAN JUAN, S/N, COLONIA ESTACACIÓN LA MAGDALENA, C.P. 50100, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL. (01 722) 280 52 31

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CATÁLOGO DE PUESTOS
POR GRUPO Y RAMA

CÓDIGO		PUESTO FUNCIONAL		CLAVE
B		ENLACE Y APOYO TÉCNICO		
B	01	Apoyo		
B	01 01 25	Líder "A" de Proyecto		127B0001
B	01 02 24	Jefe "A" de Proyecto		127B0002
D		DIRECTIVO		
D	01	Mandos Superiores		
D	01 01 29	Director General		127B0003
E		ESTRUCTURA		
E	01	Mandos Medios		
E	01 01 28	Director de Área		127B0004
E	01 02 28	Contralor Interno		127B0005
E	01 03 27	Subdirector		127B0006
E	01 04 26	Jefe de Departamento		127B0007
E	01 05 28	Jefe de Unidad "A" de Dirección General		127B0008
E	01 06 27	Jefe de Unidad "B" de Dirección General		127B0009
E	01 07 26	Registrador de la Propiedad y del Comercio		127B0010
E	01 08 26	Secretario Particular de Director General		127B0011
E	01 09 27	Jefe de Archivo General de Notarías		127B0012

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CATÁLOGO DE PUESTOS
POR GRUPO Y RAMA

CÓDIGO				PUESTO FUNCIONAL	CLAVE
E	01	10	26	Jefe de Archivo Histórico	127B0013
J				ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
J	01			Administrativa	
J	01	01	19	Jefe de Analistas	027BA014
J	01	02	10	Estadigráfico	027BC015
J	01	03	07	Coordinador de Encuestadores	027BA016
J	01	04	05	Auxiliar Administrativo	027BC017
J	01	05	05	Oficinista	027BC018
J	01	06	12	Jefe de Oficina R-1	027BA019
J	01	07	23	Jefe de Área	027BA020
J	01	08	18	Analista "A"	027BB021
J	01	09	17	Analista "B"	027BB022
J	01	10	15	Analista "C"	0027B023
J	01	11	14	Analista "D"	027BB024
J	01	12	11	Analista Auxiliar	027BB025
J	01	13	20	Jefe "B" de Proyecto	027BB026
J	01	14	22	Líder "B" de Proyecto	027BB027
J	02			Archivo y Manejo Documental	
J	02	01	08	Jefe de Archivo	027BA028
J	02	02	05	Archivista	027BC029

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 CATÁLOGO DE PUESTOS
 POR GRUPO Y RAMA

CÓDIGO				PUESTO FUNCIONAL	CLAVE
J	03			Secretaría	
J	03	01	19	Secretaría "A"	027BF030
J	03	02	17	Secretaría "B"	027BF031
J	03	03	13	Secretaría "C"	027BF032
J	03	04	09	Secretaría "D"	027BF033
J	03	05	07	Secretaría "E"	027BF034
J	04			Informática	
J	04	01	08	Supervisor de Captura	027BA035
J	04	02	08	Operador de Computador	027BC036
K				EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN	
K	01			Acervo Cultural	
K	01	01	13	Investigador Histórico	027BB037
M				COMUNICACIÓN	
M	01			Transporte	
M	01	01	06	Chofer	027BN038
M	01	02	11	Chofer Asistente	027BN039
M	01	03	22	Chofer de Servidor Público Superior	127BN040

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CATÁLOGO DE PUESTOS
POR GRUPO Y RAMA

CÓDIGO		PUESTO		PUESTO FUNCIONAL	CLAVE
N					
				GOBIERNO	
N	01			Jurídica	
N	01	01	18	Abogado Dictaminador	127B E 04 1
N	02			Registro Público de la Propiedad	
N	02	01	12	Auxiliar de Registrador de la Propiedad y del Comercio	127B C 04 2
N	02	02	09	Notificador de Inmatriculación Administrativa	127B C 04 3
				SERVICIOS GENERALES	
W	01			Mantenimiento	
W	01	01	05	Ayudante General de Servicios	027B D 04 4
W	01	02	13	Jefe de Mantenimiento en General	027B A 04 5
W	01	06	08	Auxiliar de Mantenimiento en General	027B D 04 6
				Intendencia	
W	02	01	05	Velador "A"	027B K 04 7
				Imprenta y Fotocopiado	
W	02	01	08	Impresor	027B D 04 8

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El RECURRENTE, con fecha 26 (veintiséis) de noviembre del año 2013 (dos mil trece), interpuso Recurso de Revisión en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"Catalogo de puestos (el sujeto obligado lo entrega incompleto)" (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"De conformidad al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: interpongo recurso de revisión, ya qué, el catalogo de puestos que entrega el sujeto obligado no contiene el perfil, los requisitos, la totalidad de funcionarios que trabajan en el IFREM, el nivel salarial y escalafonario de los puestos correspondientes, tal y como lo establece el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios" (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02194/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el **RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que se presentó ante este Instituto el informe de justificación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00039/IFR/IP/2013

En atención al Recurso de Revisión 02194/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, registrado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información 00039/IFR/IP/2013 de fecha 20 de junio de 2013. Para ello se agregan en vía de INFORME DE JUSTIFICACIÓN, dos documentos en PDFS con los nombres de "Informe Justificado del Recurso de revisión 02194-2013" y a dicho informe se agrega el documento denominado: "PDF respuesta a solicitud 00039IFRIP2013", documentos que sirven y forman parte del Informe Justificado, a fin de dar cumplimiento al artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. EN DERECHO SAÚL MARTÍNEZ ORTEGA
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO" (Sic)

Al informe justificado se anexó la respuesta dada en primer término, pero también se adjuntó el archivo de nombre **“Informe Justificado del Recurso de Revisión 02194-2013”**, cuyo contenido es el siguiente:



EXPEDIENTE:

02194/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ponente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ifrem
enGRANDE

Por lo anterior, en fecha veintiséis de noviembre del presente se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en comento, Recurso que a la letra expone como acto impugnado:

"...Catalogo de puestos (el sujeto obligado lo entrega incompleto)..."

Y las razones o los motivos de la inconformidad fueron los siguientes:

"De conformidad al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: interpongo recurso de revisión, ya qué, el catalogo de puestos que entrega el sujeto obligado no contiene el perfil, los requisitos, la totalidad de funcionarios que trabajan en el IFREM, el nivel salarial y escalafonario de los puestos correspondientes, tal y como lo establece el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios".

Ahora bien, en términos del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, a Ustedes C.C. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emite el siguiente Informe Justificado:

1.- El artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a la letra expone:

"... Los sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...".

Así mismo, el catalogo de puestos que solicitó originalmente el peticionario si se le entrega completo, ya que es el autorizado por la Dirección General de Personal y actualizado en fecha 2 de septiembre de 2013, como se puede observar en el PDF que se anexo como respuesta y que se anexa como parte del presente informe; en dicho catalogo al pie del documento al margen inferior derecho se observa la fecha de actualización. Es la información que obra en los archivos del Departamento de Personal, tal y como lo refiere el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En todo caso, se observa una nueva solicitud del solicitante al referir que pretende conocer: "perfil, requisitos y número total de funcionarios", esto lo hace ver, vía recurso de revisión dentro de los motivos de inconformidad pretendiendo con ello confundir a ustedes C.C. Ponentes, al referir lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“...el catalogo no contiene el perfil, los requisitos y el numero total de de funcionarios que laboran en el Ifrem...”

Tal situación es de apreciarse que no lo refiere así, el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios pues a la letra señala:

“ARTICULO 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases: i. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;...”

De tal manera que **perfil, los requisitos y el numero total de de funcionarios de la institución**, no es un requisito que la ley señala en el catálogo de puestos; el catálogo de puestos del sujeto obligado se encuentra debidamente autorizado por la Dirección General de Personal, contempla el **código, puesto funcional y clave**; dentro del apartado del código, en la columna cuarta y quinta se especifica el nivel y rango de cada puesto, como se aprecia en el encabezado en el apartado en mención. Tal y como se acredita en el documento que se anexó como respuesta en PDF y que se agrega y forma parte al presente informe justificado.

Sin embargo, es importante señalar que el solicitante pretende una nueva solicitud de enterarse de datos que se contienen en diversos documentos que obran en los archivos del sujeto obligado como lo son: la **cédula de identificación del puesto**, misma que contiene: el **perfil y/o requisitos de puestos**; y en otro documento que es el de la **plantilla autorizada**, que contiene el **número de plazas y puestos autorizados al Ifrem**.

2.- De lo anterior, se desprende que la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información, si se entrega completa y en su caso lo que pretende el solicitante es una nueva solicitud.

Así mismo, de requerir esa nueva información, podrá accesar al sistema SAIMEX el solicitante y realizar su petición correspondiente e identificando y señalando los documentos que requiere y que obran en los archivos del sujeto obligado como lo refiere el artículo 41 de la Ley de la materia; por lo que en ningún momento se le entrega incompleta la información, sino que en todo caso se le entrega la información puntual y completa, misma que obra en los archivos del sujeto obligado, y en acuerdo a como la solicitó en un inicio el solicitante.

Por lo que atentamente se pide a los C. Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, no desestimar esta situación toda vez que esta debidamente regulado por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consecuentemente la respuesta que se emitió estuvo apegada a derecho.



EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ifrem
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

3.- Así mismo, respetuosamente se le solicita a los C. Comisionados de este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, dar la razón al sujeto Obligado, en virtud de que pretende el solicitante una nueva solicitud de información y requiere de documentos diversos a los originalmente solicitados.

4.- Por lo anteriormente expuesto, se desestiman las aseveraciones del recurrente, de pretender considerar al CATALOGO DE PUESTOS que el sujeto obligado cuenta en sus archivos, por otros diversos que se encuentran en los archivos del sujeto obligado de forma independiente como lo son: CEDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO Y PLANTILLA AUTORIZADA.

Toda vez que el compromiso del IFREM, respecto a la cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas, ha sido una constante desde los tiempos en los que pertenecía al sector central del Gobierno del Estado de México, como entonces Dirección General del Registro Público de la Propiedad, como también lo ha sido desde diciembre de 2007, ahora como Instituto de la Función Registral del Estado de México, muestra de ello son el bajo número de Recursos de Revisión, interpuestos en contra de las respuestas a las solicitudes de información emitidas por el IFREM, así como la actualización mensual de la información pública de oficio, publicada en el Portal Institucional de Transparencia ahora IPOMEX.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes CC. COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente informe Justificado.

SEGUNDO.- Al emitir la resolución que en derecho proceda considerar los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTEMENTE

LIC. SAÚL MARTÍNEZ ORTEGA

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN INSTITUTO DE LA FUNCION
REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DEPARTAMENTO DE
INFORMACIÓN



EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso 02194/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se turnó a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **Federico Guzmán Tamayo**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 19 (diecinueve) de noviembre de 2013 (dos mil trece), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 09 (nueve) de diciembre de 2013 (dos mil trece). Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 26 (veintiséis) de noviembre de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación del recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada.*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.***

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la información entregada por parte del **SUJETO OBLIGADO** es desfavorable a la solicitud.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los documentos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado que remitiera vía **SAIMEX**, esta Ponencia entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobreseá el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
BOJA

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por lo que concluimos que el recurso es procedente en términos exclusivamente procedimentales. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo la solicitud del **RECURRENTE**, ya que lo entregado no cumple la totalidad de requisitos legales que debe contener la información solicitada.

En este sentido conviene reiterar que el solicitante formuló 4 requerimientos en su solicitud de información, tal como quedó plasmado en el antecedente I de la presente resolución.

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta original da contestación a la totalidad de los requerimientos, adjuntando a su vez para tal efecto la respuesta del servidor público habilitado Director de Administración y Finanzas, la cual quedó inserta en el antecedente II de la presente resolución, lo cual además queda referenciado a través de la siguiente tabla, para mejor confrontación y apreciación:

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
1. <i>El catalogo de puestos del IFREM, integral, tal cual lo señala el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (esta información es considerada Pública por la resolución 00030/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, y fue tramitada con anterioridad, resolviéndose a favor del Recurrente)</i>	Se adjunta el catálogo de puestos relativo
2. <i>¿Cuántas Personas fueron contratadas para trabajar en el IFREM en el mes de Mayo de 2013 y por cuánto tiempo?</i>	<ul style="list-style-type: none"> • 75 personas fueron contratadas en el mes de mayo hasta el 31 de diciembre de 2013. • 6 personas fueron contratadas en el mes de mayo por tiempo indefinido.
3. <i>De las personas que fueron contratadas en el mes de Mayo de 2013 para trabajar en la Oficina Registral de Ecatepec ¿cuántas siguen Trabajando actualmente?</i>	<ul style="list-style-type: none"> • 20 personas.
4. <i>A partir del mes de Mayo de 2013, cuantas altas y bajas de trabajadores se</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Altas ante ISSEMYM: 157. • Bajas ante ISSEMYM: 97.

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: RECURSANTES
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

han hecho ante el ISSEMYM y el Registro Patrimonial de Servidores Publicos

- Altas en padrón: 28.
- Bajas en padrón: 39.

Por lo que **EL RECURRENTE** se inconforma manifestando en el apartado del formato del recurso de revisión como “**ACTO IMPUGNADO**” el catálogo de puestos, aduciendo que el **SUJETO OBLIGADO** “*lo entrega incompleto*”, y como motivos de inconformidad que en relación a la respuesta que se da al punto 1 de la solicitud, consistente en dicho catálogo de puestos, este último no contiene el perfil, los requisitos, la totalidad de funcionarios que trabajan en el **SUJETO OBLIGADO**, el nivel salarial y escalafonario de los puestos correspondientes, como lo establece el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Con posterioridad, **EL SUJETO OBLIGADO** argumentó en su informe justificado lo siguiente:

- Que el catálogo de puestos solicitado por el **RECURRENTE** se entregó completo, ya que es el que se encuentra actualizado al 02 de septiembre de 2013 por la Dirección General de Personal y contiene el código, puesto funcional y clave.
- Que se observa una nueva solicitud del particular cuando refiere que solicitó “*perfil, requisitos y número total de funcionarios*”, lo cual conforme al artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no son requisitos que deba contener el catálogo de puestos solicitado por el **RECURRENTE** y sólo es posible encontrar dicha documentación en diversos documentos, como la cédula de identificación de puesto y la plantilla autorizada.

Por otro lado, cabe advertir que el **RECURRENTE** solo se agravia en cuanto a que el requerimiento de información marcado con el punto 1 no se satisface debidamente, pero no hace impugnación alguna sobre la respuesta a los requerimientos marcados con los números del 2 al 4 de la solicitud, por lo que no serán materia del presente recurso de revisión al no formar parte de su inconformidad, y se consideran satisfechos a la vista del particular. Sirve de sustento para lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Tesis: VI.20. J/21	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	204707 17 de 483
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIAD O DEL SEXTO CIRCUITO	Tomo II, Agosto de 1995	Pag. 291	Jurisprudencia(Com ún)

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Pág. 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

En ese sentido, el presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, la correlativa impugnación por parte del **RECURRENTE** y lo alegado a través de su informe justificado.
- b) La procedencia o no alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la respuesta del SUJETO OBLIGADO, la correlativa impugnación por parte del RECURRENTE y lo alegado a través de su informe justificado.

Tal como quedó precisado anteriormente se advierte que el **RECURRENTE** se inconforma por la respuesta que se dio al requerimiento de información identificado en el considerando anterior con el número 1 de la solicitud de información.

En este sentido, conviene recordar que el requerimiento de información mencionado consistió en el catálogo de puestos del **SUJETO OBLIGADO**, manifestando el **RECURRENTE** desde la solicitud que dicho catálogo debía encontrarse elaborado acorde a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y que dicha información es pública acorde a lo resuelto por este Órgano Garante en el recurso de revisión 00030/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, por lo cual procedía su entrega.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** da contestación adjuntando a su vez un catálogo de puestos que le remitió el servidor público habilitado Director de Administración y Finanzas.

Por lo que **EL RECURRENTE** se inconforma manifestando en el apartado del formato del recurso de revisión como “**ACTO IMPUGNADO**” el catálogo de puestos, aduciendo que el **SUJETO OBLIGADO** “*lo entrega incompleto*”, y como motivos de inconformidad que en relación a la respuesta que se da al punto 1 de la solicitud, consistente en dicho catálogo de puestos, este último no contiene el perfil, los requisitos, la totalidad de funcionarios que trabajan en el **SUJETO OBLIGADO**, el nivel salarial y escalafonario de los puestos correspondientes, como lo establece el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Con posterioridad, **EL SUJETO OBLIGADO** argumentó en su informe justificado lo siguiente:

- Que el catálogo de puestos solicitado por el **RECURRENTE** se entregó completo, ya que es el que se encuentra actualizado al 02 de septiembre de 2013 por la Dirección General de Personal y contiene el código, puesto funcional y clave.
- Que se observa una nueva solicitud del particular cuando refiere que solicitó “perfil, requisitos y número total de funcionarios”, lo cual conforme al artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no son requisitos que deba contener el catálogo de puestos solicitado por el **RECURRENTE** y sólo es posible encontrar dicha documentación en diversos documentos, como la cédula de identificación de puesto y la plantilla autorizada.

Así, esta ponencia más allá de estudiar el ámbito competencial del **SUJETO OBLIGADO** para generar el catálogo de puestos solicitado (porque ha quedado acreditado que sí le compete generararlo), lo que realizará es un análisis de los requisitos que debe contener dicho catálogo, a fin de establecer si lo proporcionado por parte del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos legales a que debe ceñirse en su elaboración, tomando en consideración que la inconformidad del **RECURRENTE** se centra en ello.

A fin de dilucidar el punto en debate, ante la falta de normatividad que prevea la definición de lo que debe entenderse por un “catálogo de puestos”, de la búsqueda electrónica que esta ponencia realizó se pudo desprender lo qué es y en qué consiste un catálogo de puestos, encontrando en la página <http://www.definicion.org/catalogo-de-puestos>, el significado siguiente:

Catálogo de puestos:

Instrumento técnico que contiene la descripción clara y consistente de los puestos que integran las estructuras de organización de la Administración Pública Federal.

Asimismo, en la dirección electrónica <http://www.buenastareas.com/ensayos/Catalogo-De-Puestos/184872.html> se encontró lo siguiente:

Catálogo de puestos:

El estudio de los puestos de trabajo es imprescindible para llevar a cabo la correcta gestión de los recursos humanos de una organización. El Catálogo de Puestos de Trabajo, a su vez, compila las distintas descripciones en un único documento que facilita la consulta sobre cada puesto.

El Catálogo de Puestos permite:

- * Documentar los distintos puestos de trabajo de la organización mediante una descripción exhaustiva de los mismos, de los flujos de trabajo y sistemas.
- * Establecer el organigrama jerárquico-funcional de la organización.
- * Facilitar el control y la mejora de los sistemas de gestión y producción de servicios, estableciendo las bases para una adecuada definición de objetivos.
- * Hacer posible el desarrollo de una valoración de puestos de trabajo ajustada a sus contenidos y exigencias de manera que la política retributiva, allá donde la legislación y normativa lo

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.**
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

permitan, considere la aportación diferencial, a los resultados de la organización, de cada uno de los puestos de trabajo, así como sus características diferenciales.

* Definir áreas de resultados. Haciendo factible la evaluación del rendimiento de las personas que desempeñan los puestos de trabajo mediante sistemas más válidos y fiables.

Posibilitar la elaboración de planes de formación y el desarrollo de procesos de selección más eficaces. Al aportar un conocimiento más preciso del contenido de los distintos puestos y del perfil de exigencias de cada uno de ellos.

* Facilitar la función de prevención de riesgos laborales.

Las descripciones de los puestos suelen estar compuestas por los siguientes apartados:

* Identificación del Puesto: ¿Dónde está situado y cómo se denomina un determinado puesto de trabajo en la Organización?

* Finalidad o Misión: ¿Para qué existe el puesto en la Organización? ¿Cuál es su razón de ser?

* Áreas de Eficacia/Resultados: ¿Qué resultados se esperan del puesto? Entre otros.

Así, se entiende que un catálogo de puestos es el instrumento que contiene la descripción clara y consistente de los puestos que integran las estructuras de organización de un ente, y tiene como finalidades en lo que aquí interesa, entre otras, las siguientes:

- Compilar las distintas descripciones en un único documento que facilita la consulta sobre cada puesto.
- Establecer el organigrama jerárquico-funcional de la organización.
- Facilitar el control y la mejora de los sistemas de gestión y producción de servicios, estableciendo las bases para una adecuada definición de objetivos.
- Hacer posible el desarrollo de una valoración de puestos de trabajo ajustada a sus contenidos y exigencias de manera que la política retributiva, allá donde la legislación y normativa lo permitan, considere la aportación diferencial, a los resultados de la organización, de cada uno de los puestos de trabajo, así como sus características diferenciales.

Delimitado lo anterior, conviene mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** es un organismo público descentralizado creado a través del Decreto número 90 por el cual se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno el 03 de diciembre de 2007, conforme a su artículo 1, que dice:

Artículo 1.- Se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de México como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Consejería Jurídica, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en su reglamento interior; así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

El precepto transscrito además permite establecer que el **SUJETO OBLIGADO**, además de la Ley que lo crea, se encuentra regido por las diversas disposiciones legales que sean aplicables.

Precisado lo anterior, es menester transcribir diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

"Artículo 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

...
Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. a II. ...

III. *Por institución pública*, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; *así como los organismos descentralizados*, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. a VI. ...

...

TITULO CUARTO
De las Obligaciones de las Instituciones Públicas

CAPITULO I
De las Obligaciones en General

Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a XIV. ...

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabular anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley; XVI. a XVIII. ...

...

Artículo 99. Las instituciones públicas establecerán un **sistema de profesionalización** que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.

Artículo 100. Los **sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas** deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.**
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

II. a IV. ...

Las disposiciones legales antes transcritas permiten arribar a lo siguiente:

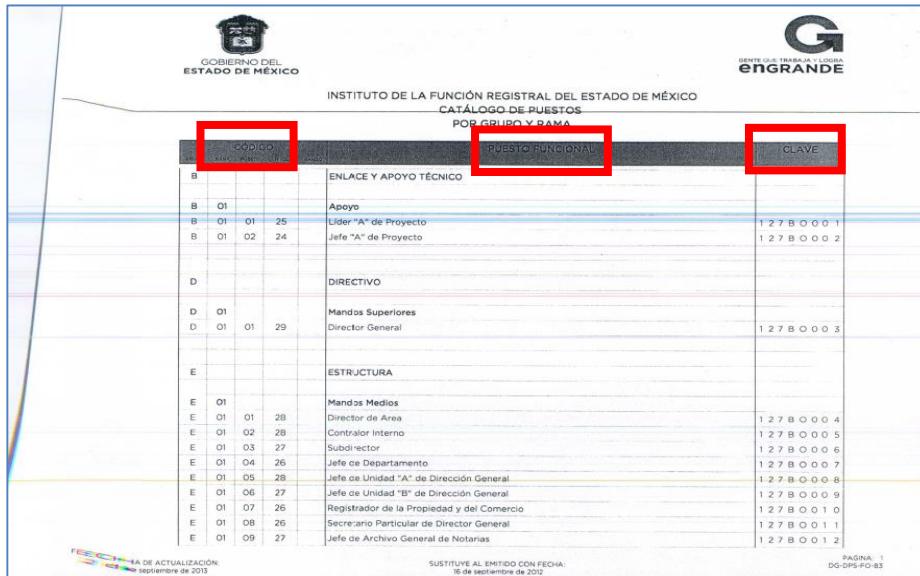
- Que el **SUJETO OBLIGADO**, al ser un organismo público descentralizado, es considerado como institución pública para efecto de lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Que como institución pública dicha ley le es aplicable en lo relativo a la regulación de las relaciones de trabajo entre él y los servidores públicos que lo conforman.
- Que conforme a la citada ley el **SUJETO OBLIGADO** debe establecer un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.
- **Que como parte de las obligaciones que tienen las instituciones públicas se encuentra la relativa a elaborar un catálogo general de puestos el cual, para efecto de conformar el sistema de profesionalización mencionado debe contener el perfil de cada uno de los puestos existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde.**

Como se puede apreciar, la normatividad aplicable no sólo prevé la obligación para el **SUJETO OBLIGADO** de elaborar un catálogo general de puestos, sino que además prevé que este último debe componerse de los siguientes rubros:

1. Perfil de cada uno de los puestos existentes.
2. Los requisitos necesarios para desempeñarlos.
3. El nivel salarial y escalafonario que les corresponde.

En el presente caso, se advierte que para dar respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó un catálogo de puestos que dice haberse actualizado al 02 de septiembre de 2013 por la Dirección General de Personal, mismo del cual se copia la primera página para visualizar los rubros de los cuales se encuentra compuesto:

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
 TAMAYO.



The table is titled 'CATÁLOGO DE PUESTOS POR GRUPO Y RAMA'. It has three columns: 'CÓDIGO' (highlighted with a red box), 'PUESTO FUNCIONAL' (highlighted with a red box), and 'CLAVE' (highlighted with a red box). The table is organized into groups: B (ENLACE Y APOYO TÉCNICO), D (DIRECTIVO), and E (ESTRUCTURA). Each group contains several entries with their respective codes and keys.

CÓDIGO		PUESTO FUNCIONAL	CLAVE
B		ENLACE Y APOYO TÉCNICO	
B	01	Apoyo	
B	01	Líder "A" de Proyecto	1 2 7 B 0 0 0 1
B	02	Jefe "A" de Proyecto	1 2 7 B 0 0 0 2
D		DIRECTIVO	
D	01	Mandos Superiores	
D	01	Director General	1 2 7 B 0 0 0 3
E		ESTRUCTURA	
E	01	Mandos Medios	
E	01	Director de Área	1 2 7 B 0 0 0 4
E	02	Contralor Interno	1 2 7 B 0 0 0 5
E	03	Subdirector	1 2 7 B 0 0 0 6
E	04	Jefe de Departamento	1 2 7 B 0 0 0 7
E	05	Jefe de Unidad "A" de Dirección General	1 2 7 B 0 0 0 8
E	06	Jefe de Unidad "B" de Dirección General	1 2 7 B 0 0 0 9
E	07	Registrador de la Propiedad y del Comercio	1 2 7 B 0 0 1 0
E	08	Secretario Particular de Director General	1 2 7 B 0 0 1 1
E	09	Jefe de Archivo General de Notarías	1 2 7 B 0 0 1 2

De lo acabado de copiar y referenciar se advierte que el catálogo de puestos que adjuntó el **SUJETO OBLIGADO** contiene código, puesto funcional y clave, pero no cumple con la totalidad de requisitos a que alude el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a saber, como ya se dijo, el perfil de cada uno de los puestos existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde.

Lo anterior es suficiente para desestimar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y lo referido en el informe justificado por cuanto a que el catálogo de puestos mencionado "sí se entregó completo", toda vez que derivado de la confrontación realizada no es admisible para esta Ponencia aceptar que se dio respuesta cabal a la solicitud de información del RECURRENTE.

No pasa inadvertido que además de manifestar que entregó completo el catálogo de puestos en mención, entre las alegaciones que el **SUJETO OBLIGADO** hace valer en su informe justificado se encuentra la relativa a que el **RECURRENTE** amplía su solicitud porque a través del recurso pretende que se le entregue "perfil, requisitos y número total de funcionarios"; sin embargo, lo anterior no es propiamente una ampliación de la solicitud del **RECURRENTE** sino más bien una imprecisión en su inconformidad, al mencionar dentro de esta última que interpone el recurso porque "el catálogo de puestos que entrega el sujeto obligado no contiene el perfil, los requisitos, la totalidad de funcionarios que trabajan en el IFREM, el nivel salarial y escalafonario de los puestos correspondientes, tal y como lo establece el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios"; esto es, dentro de su inconformidad atribuye al catálogo de puestos diversos requisitos que no se prevén en el mencionado artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; empero, conforme a lo argumentado en líneas precedentes subsiste la inconformidad fundada por cuanto a que el documento entregado no cumple con los requisitos a que se refiere dicho numeral, por lo que es inatendible lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO** en su informe.

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.**
PONENTE:
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Por tanto **EL SUJETO OBLIGADO** debe observar que el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

Por lo anterior se estima que **la respuesta resulta desfavorable**, atendiendo a que no fuera entregada la información con los requisitos legales que debe contener, por lo que se estima que dicha respuesta no se apegó a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.

En consecuencia, y en virtud de que no fuera entregada la información con las que contenga los requisitos legales que debe contener conforme a las exigencias a que se ha hecho referencia, es que debe ordenarse lo siguiente:

- La entrega de la información consistente en el catálogo de puestos del **SUJETO OBLIGADO** con los requisitos previstos en el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión y fundados lo agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.
Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso b) sobre la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

- Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Derogada.*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable la fracción IV, toda vez que si bien se otorga el catálogo de puestos que genera el **SUJETO OBLIGADO**, dicho documento no contiene la totalidad de los requisitos a que se refiere el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que corresponde desestimar la respuesta proporcionada.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

PRIMERO.- Se declara procedente el Recurso de Revisión y **FUNDADOS** los **agravios** del **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO**:

- La entrega de la información consistente en el catálogo de puestos del **SUJETO OBLIGADO** con los requisitos previstos en el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

QUINTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA

EXPEDIENTE: 02194/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO,
SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO
TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE COMISIONADA

EVA ABAID YAPUR FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADA COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO (08) DE ENERO DE DOS
MIL CATORCE (2014), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02194/INFOEM/IP/RR/2013.